



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

DIAN

1. ¿Para la cancelación del RUT es necesario realizar la presentación del Reporte de Beneficiarios Finales?

Tenga en cuenta que el Decreto Único Reglamentario (DUR) N° 1625 de 2016, en su artículo 1.6.1.2.29. incorporó un nuevo requisito para la cancelación del RUT, que establece la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de actualización del Registro Único Tributario (RUT) sujetas a verificación.

Así para la cancelación del RUT a solicitud de parte, se deberán cumplir entre otros el siguiente requisito:

(...) "Para los obligados a reportar información propia del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), se verificará la presentación del reporte de Beneficiarios Finales". (...)

Conforme con lo anterior, en el estudio de las solicitudes de cancelación del RUT, para las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica obligadas a reportar información propia del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), liquidadas a partir del 15 de enero de 2022 y que cuenten con la responsabilidad 55 en la casilla 53 del Registro Único Tributario, se deberá verificar la presentación del reporte de beneficiarios finales.

Tenga presente que para radicar la solicitud de cancelación del RUT debe tener la información actualizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.6.1.2.28. del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1625 de 2016, para cancelar a solicitud de parte el RUT, el solicitante deberá cumplir, entre otros, el siguiente requisito: *"Que la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT) se encuentre actualizada de acuerdo con los soportes de la solicitud y que se encuentre activo a la fecha de la radicación de la solicitud"*.

De acuerdo con lo anterior, para las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica, que radiquen la solicitud de cancelación del RUT, se precisa que de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.2.28. del DUR 1625 de 2016, la actualización no se realizará, y se informará al solicitante a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción, para que actualice el RUT adicionando la responsabilidad 55 en la casilla 53 y presente la información de sus beneficiarios finales a través del RUB. Una vez surtido este proceso podrá radicar nuevamente los documentos con el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder iniciar la verificación, según lo establecido en el artículo 1.6.1.2.30 del Decreto 1625 de 2016.

[Encuentre más información aquí](#)



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

DIAN

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co



Facebook/diancol



Dian



@DianColombia



@diancolombia



diancolombia